

PRO FISCAL

Requisitos para el cumplimiento de un deber inexcusable público o personal o familiar.

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 18
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 8 de abril de 2024



El artículo 97 c) y d) del RMF reconocen el derecho a un permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o relacionado con la conciliación de la vida laboral y familiar, previa justificación de los motivos que lo originan.

En ambos casos hay que justificar el motivo que lo origina. Por ejemplo, con la célula de citación como testigo de una fiscal para que declare en el juicio como tal, o con el informe médico que prescribe el reposo en casa de un hijo de un fiscal durante unos días debido a una enfermedad grave.

Este derecho se podrá ejercitar durante el tiempo indispensable, es decir, está previsto para las ausencias puntuales y para las que ya no exista otro permiso para tutelar lo que se pretende proteger. Así lo entendió la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (Sala Contenciosa Secc. 4ª) núm. 1575/2022, de 2 de mayo de 2022: “La solicitud alternativa de un permiso (indefinido) para atender deberes inexcusables (al ser tutor legal) no puede tampoco estimarse. En primer lugar, el demandante no dedujo esta petición en su solicitud inicial (aunque sí en el recurso de reposición). Tampoco se incluye en el Suplico de su demanda. Y por más que la tutela legal suponga una fuente de obligaciones legales, es claro que los permisos a conceder “por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable” están previstos para ausencias puntuales, y en general, para poder acogerse a este permiso excepcional, es necesario que no exista otro permiso cuyo hecho causante sea el que se pretende proteger. Esta modalidad de permiso está diseñada para situaciones puntuales, que no se prolonguen en el tiempo, y que no sean reiteradas, para las cuales debe acudir a otras medidas de conciliación o flexibilización de la jornada de trabajo.”

www.upfiscales.com
secretariado@upfiscales.com

